

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, ex Ministro de la Corona, Senador vitalicio y Vicepresidente que ha sido de la suprimida Junta Superior Consultativa de Sanidad y del Consejo nacional de Sanidad, con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º, art. 2.º, del reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vicepresidente del expresado Real Consejo, en la vacante ocurrida por defunción de D. Francisco Alonso Rubio.

Dado en Palacio á ventinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín López Puigcerver.

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891, ha emitido con fecha 26 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gálvez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Valdemoro

contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que anuló las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo de 1891:

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Noviembre último acudieron al Gobernador D. Casimiro Romero y otros dos vecinos de dicho pueblo denunciando el hecho de haberse verificado las referidas elecciones en un solo distrito, cuando debieron haber tenido lugar en dos, con sujeción al número de sus habitantes que era según el censo de población, de 1887, de 2.721, con cuyo hecho se había contraído á lo dispuesto en el art. 34 de la ley Municipal y 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, por el cual, suplicaban que se declarasen nulas elecciones expresadas.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, resolvió en 9 de Diciembre siguiente declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Valdemoro en Mayo de 1890 (ha debido decir 1891,) para la revocación bienal de su Ayuntamiento, y comunicarlo así á fin de que después de acordada la división del término municipal en la forma que establece el art. 34 de la ley Municipal, ordenara el Gobernador lo que procediera, conforme á la misma, para que tenga lugar la elección parcial de los individuos que deben componer la citada Corporación.

De dicho acuerdo recurren para ante V. E. los Concejales que fueron electos en las elecciones mencionadas, suplicando que se declare que no ha debido admitirse su denuncia á D. Casimiro Romero, porque debió presentarla ante el Ayuntamiento, por prevenirlo precisamente así el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, informase el expediente de nulidad después de transcurridos los ocho días preñados textualmente por dicho Real decreto, ni cursarla sin dar audiencia á los recurrentes, y que las elecciones son firmes *ipso jure*.

Informa la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede desestimar el recurso de D. Antonio Gálvez y otros, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid.

Es un hecho incontestable, y que resulta probado en el expediente, que las elecciones de Mayo de 1891 se verificaron en un solo distrito, cuando con arreglo al

número de sus habitantes, 2.726, según el censo oficial, debieron haber tenido lugar en dos y siendo esto así, es clara y manifiesta la infracción del art. 34 de la ley Municipal vigente, que determina que á las poblaciones que conste de 2.001 residentes á 3 000, corresponden dos distritos electorales, y, por lo tanto, elecciones que adolecen de un vicio de origen tan sustancial, no pueden prevalecer, sea cualquiera el tiempo en que dicho vicio ó infracción legal se manifieste; y ya que correspondiendo á V. E. por las leyes la alta inspección para velar por el exacto cumplimiento de las mismas, se halla en el caso asimismo de corregir la infracción de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 dispone en el último párrafo del art. 13 que las elecciones municipales en que no se observen las disposiciones de los artículos precedentes, una de ellas el citado artículo 34 de la ley Municipal, se considerarán nulas, no cabiendo en el presente caso, y ante prescripción tan terminante invocar el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determinativo de los plazos en que ha de hacerse toda clase de reclamaciones electorales, puesto que ello significaría tanto como afirmar que ésta última Real disposición tenía fuerza derogatoria del precepto consignado en la ley Municipal, doctrina de todo punto inadmisibles.

Por otra parte, como es un principio inconcuso que tan pronto como una infracción legal es conocida, debe procurarse el restablecimiento de los preceptos de la ley, la Sección opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por los Concejales electos en Valdemoro en la renovación bienal de 1891, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró nulas dichas elecciones:

Visto:

Considerando que verificadas las elecciones municipales para la renovación bienal de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1891, las de Valdemoro tuvieron lugar en un sólo distrito ó Colegio, como está acreditado en el expediente, cuando por su base de población de derecho correspondía haberse celebrado en dos:

Considerando que las elecciones municipales en que se no hayan observado

las disposiciones del tit. 3.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 deben declararse nulas, conforme determina el art. 13 en su últimaparte:

Considerando que si bien el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid al declarar la nulidad de las referidas elecciones, lo funda en las infracciones legales que constan del expediente, no puede admitirse su competencia para conocer después de los plazos que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta facultad solamente reside en este Ministerio, en virtud de la alta inspección que concede al Gobierno el artículo 130 de la ley Provincial y corregir cualquiera infracción que se hubiere cometido, la cual no debe prosperar por el transcurso del tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Valdemoro en el mes de Mayo de 1891, las cuales tendrán lugar cuando V. E. las convoque, dentro del plazo que señala la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 22 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la Gaceta de Madrid la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 19 Febrero 1894.)

Inspección general de la Guardia civil

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	11	11	1	»	49	2.788	479	35	3	4	1	»	44	98	3.810
Guadalajara.....	3	11	»	»	82	4.438	927	81	»	»	75	»	29	81	5.516
Segovia.....	14	45	»	»	163	522	125	»	»	»	»	»	64	168	647
Toledo.....	3	11	2	1	16	843	955	16	»	»	»	»	21	37	1.814
Cuenca.....	29	7	»	»	49	2.842	601	»	»	»	»	»	27	48	2.948
Ciudad Real.....	3	»	»	1	9	1.470	1.403	»	1.300	»	»	»	21	8	4.078
Gerona.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	300	15	»	»	»	»	»	3	3	315
Tarragona.....	»	1	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Córdoba.....	»	16	1	»	22	272	259	»	125	»	»	»	24	22	656
Sevilla.....	10	2	5	»	19	846	862	64	204	»	14	»	46	25	1.990
Cádiz.....	1	2	»	1	19	188	215	87	215	»	»	»	16	19	700
Huelva.....	2	12	18	3	84	430	803	198	180	»	»	»	49	84	1.061
Valencia.....	3	33	29	9	»	1.827	319	30	»	»	»	»	27	»	2.176
Castellón.....	4	5	1	»	20	46	»	»	»	»	»	»	11	»	46
Baleares.....	»	1	1	»	2	219	106	»	77	»	1	»	23	2	406
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	604	462	12	»	»	2	»	4	»	1.090
Huesca.....	5	8	1	1	16	383	81	»	»	»	»	»	9	20	464
Teruel.....	10	72	2	»	85	2.371	28	»	»	»	»	»	109	85	2.897
Zaragoza.....	6	4	1	»	5	420	172	60	»	3	1	»	10	12	663
Granada.....	5	14	»	»	29	312	338	18	»	10	»	»	28	22	673
J León.....	7	3	»	4	4	701	700	44	»	10	9	»	26	»	1.464
Valladolid.....	17	22	5	3	69	5.240	90	»	»	»	»	»	61	184	5.390
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	15	25	»	15	46	3.261	1.465	»	»	»	»	»	55	46	4.726
Ávila.....	11	25	1	10	90	1.462	4.205	115	»	»	»	»	47	114	5.792
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	4	8	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Palencia.....	5	9	»	41	83	3.896	700	4	»	16	77	85	27	74	4.778
Badajoz.....	2	9	32	1	105	590	100	»	118	»	2	»	44	105	810
Cáceres.....	7	2	3	1	27	3.070	1.133	663	600	»	»	»	13	84	5.471
Logroño.....	7	52	»	»	131	»	3	116	»	»	10	»	59	181	129
Burgos.....	16	54	»	»	202	1.892	253	»	»	17	10	7	71	233	2.179
Santander.....	10	57	5	»	119	312	65	1.046	4	15	»	42	109	185	1.484
Soria.....	12	46	»	1	67	798	203	»	»	»	»	»	58	61	1.001
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	1	3	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	35	10	1	86	270	60	»	»	»	»	»	6	19	»
Albacete.....	45	28	2	»	75	»	»	»	»	»	»	»	6	9	930
Málaga.....	5	4	18	2	12	700	1.313	31	50	14	9	7	75	75	»
Almería.....	»	7	»	»	16	»	167	»	»	»	»	»	59	47	2.124
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	16	167
TOTAL.....	230	632	141	97	1.746	42.803	18.110	2.615	2.726	89	197	165	1.190	1.869	66.705

NOTAS.—1.º Del ganado relacionado anteriormente lo han sido por segunda vez 250 cabezas de lanar.—2.º Se han verificado además 135 denuncias por infracción á la ley de Caza Madrid 31 de Diciembre de 1893.—Hay un sello que dice «Dirección general de la Guardia civil.»

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 de Marzo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Piñuécar, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Los Carreros, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Piñuécar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 de Marzo próximo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Prádena del Rincón, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denomi-

nado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Prádena del Rincón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto

de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas. Cénta.
Ración de pan.....	0.27
Idem de cebada.....	0.65
Idem de paja.....	0.24
Litro de aceite.....	1.24
Kilogramo de carbón.....	0.16
Idem de leña.....	0.03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Mathet.—Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Dies por ciento de alquiler de pesos y medidas y de almotacenia y repeso

CIRCULAR

Esta Administración extraña sobre ma-

nera que muchos Ayuntamientos, faltando á lo prescrito en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, han dejado de remitir con la oportunidad debida, copia certificada del acta de subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, relativo al corriente año económico, á fin de que pudiera verificarse por esta oficina la exacción del 10 por 100 que corresponde á la Hacienda, en el producto de dicho arbitrio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del citado Real decreto.

Por lo tanto, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que se hallen en el caso indicado, que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno, remitan la certificación expresada; pues de no verificarlo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado, el correctivo necesario para evitar que deje de cumplirse dicho servicio con la exactitud debida, é impida que el Tesoro pueda percibir oportunamente lo que le corresponda.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la limpieza del fondo del estanque grande del Parque de Madrid, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 394 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Enrique Rubiños proyecta instalar un motor á gas de dos caballos de fuerza, con destino á la industria de tipografía, en la casa núm. 32 duplicado de la calle de San Hermenegildo.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Carabanchel bajo

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo formado para el año económico de 1894 á 95 y el adicional de 1893 á 94, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carabanchel bajo 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Manuel García.

Fuencarral

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Graells.

Navas de Buñtrago

Las cuentas municipales del año económico de 1892 á 93, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Navas de Buñtrago á 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, P. O. Ramiro Ramirez, Secretario.

Pedrezuela

Por los guardas de estos sembrados ha sido aprehendida en los mismos y sitio de Santa Ana una burra pelo blanco, de ocho años de edad próximamente, con una raya negra en todo el lomo de atras adelante, otra raya negra en la cruz y esquilada, sin que nadie se halla presentado en su reclamación.

Lo que se hace saber por medio del presente para que en el término de quince días desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presente en esta Alcaldía, la persona que se crea con derecho á reclamarla con documentos que justifiquen que es de su propiedad á la cual le será entregada previo el pago de los gastos ocasionados pues pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Pedrezuela 16 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

Valdaracete

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1894 á 95, se tiene de manifiesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar, las reclamaciones que crean convenientes según dispone el artículo 146 de la ley.

Valdaracete 22 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

Valdelaguna

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir durante el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Valdelaguna 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Mura.

Valdilecha

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año económico de 1894 á 95, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, quedá expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Valdilecha 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ignacio Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor

del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Eustaquio Salcedo López, por disparo de arma y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 29 de Enero último, señalando el día 5 del mes de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Justo Pérez Gil, Ciríaco Coso Cuellar y María Fernández de la Cruz, cuyos actuales domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Santiago Lara Tolosa, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 1.º del próximo Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Herrero Martínez y Manuel Pérez Rodríguez, cuyos domicilios se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Jugados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Señor Dr. D. Joaquín Torres Asensio, Presbítero Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Bonifacio Rey, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José María Rey necesita para contraer matrimonio con María Generosa Iglesias; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente que por pobre se instruye, el curso que corresponda.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—Cirilo Brea y Egea.

Jugados militares

MADRID

D. Arturo Querol y Olmedilla, Capitán Ayudante del segundo regimiento Montado de Artillería; y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento, en la causa seguida con-

tra el artillero segundo de la primera batería de dicho regimiento, Luis Díaz Pintado y González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Díaz Pintado y González; artillero, hijo de D. Francisco y de Doña Marcela, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, edad, veintitrés años, cinco meses y veintidós días, de oficio impresor, estado soltero, su estatura un metro 626 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia; comparezca en el Cuartel de su regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Díaz Pintado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de los Doks, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Arturo Querol.

Jugados de primera instancia

CENTRO

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1893, el señor D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de tercera de mejor derecho, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel García Gutiérrez, mayor de edad, de esta vecindad, soltero, industrial defendido por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez y representado por el Procurador D. Luis de Soto y Hernández, y de otra, como demandados, Doña Matilde Pastor y Vidal, mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Apolinar Lasso de la Vega y representada en concepto de oficio por el Procurador D. Ricardo de Murguialday y Cobeña, y el esposo de la misma D. Fulgencio Ortega é Illa, mayor de edad, Capitán de Infantería, de igual vecindad, y declarado en rebeldía, sobre que se declare al demandante Don Manuel García Gutiérrez, con preferente derecho á ser reintegrado de sus créditos contra el Sr. Ortega é Illa, que la esposa de este Doña Matilde Pastor; y

Fallo que debo absolver y absuelvo de la presente demanda de tercera á Doña Matilde Pastor y Vidal y D. Fulgencio Ortega é Illa, que figuran como demandados, declarando que D. Manuel García Gutiérrez, no tiene mejor derecho para cobrar sus créditos de la parte legal del

suelo que disfruta el Sr. Ortega, con relación á los alimentos concedidos á Doña Martilde Pastor y su menor hijo; sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará por su rebeldía á D. Fulgencio Ortega é Illa, por edictos y en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta.»

Cuya sentencia y fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Bartolomé Uceda. 49

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ernesto Reinaldo Pérez, que también se ha hecho llamar Vicente Méndez Castro, de veintiocho años, soltero, zapatero, que ha vivido en la casa núm. 3, duplicado, de la calle de Magallanes, de esta capital, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaño á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por usar públicamente nombre supuesto; apercibido que de lo contrario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, me lo remitan con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—Balbino Martín.—El Actuario, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se emplaza á los parientes de María Fernández Guerrero, que se encuentra en San Baudilio de Llobregat, á fin de que dentro de treinta días, comparezcan en dicho Juzgado y en el expediente promovido sobre que se decreta la reclusión de la María Fernández; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en sumario que instruye por robo de ropas y alhajas, en el piso principal de la casa número 36, de la calle de Fuencarral, propiedad de D. José Iglesias, se cita á Josefa y Francisca Ferreira Vega, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término del tercero día, á contar desde el en que se publique este edicto, á fin de prestar la oportuna declaración; previniéndolas que de no concurrir á este llamamiento, quedarán incurso en la multa de 25 pesetas con que desde luego se las condena, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Febrero 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez, natural de Zaragoza, de de treinta años, soltero, pintor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por robo de dinero y alhaja á Vicenta de Pedro Fernández; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Pasoual Elvira, natural de Arauz, provincia de Burgos, hijo de Cirilo y de Micaela, de veintitrés años de edad, soltero impresor, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 7, cuarto bajo, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular, del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Juan Martos.

LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, en el sumario que ante el mismo pende en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un sujeto desconocido, representando tener unos cuarenta años, de cabello, bigote y barba entrecana, hallado el día 9 del actual, en la casa núm. 12, de la calle del Mediodía, se cita y llama por virtud del presente y término de cinco días, á las personas que puedan identificarle y á la vez á los parientes más próximos, para que dentro de dicho plazo, se muestren parte en la causa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Febrero 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno.

PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Diot N., natural de Francia, de cuarenta años de edad, casado, panadero, que habitó últimamente en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 8, y cuyas demás circunstancias y señas personales así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—Andrés Tornos.—El Escribano, Domingo Vázquez.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de quince días, á Manuel Santo Domingo Martín, casado, de sesenta años, jornalero, natural de Aldealazaro, provincia de Segovia, vecino de Madrid, calle de Don Quijote número 5, á fin de que dentro del término expresado, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo á la Cárcel de este partido, á disposición de la Sección cuarta de la Audiencia provincial, con el fin de extinguir la pena que se le ha impuesto en causa seguida por el delito de hurto.

Dada en Colmenar Viejo á 15 de Febrero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CHINCHÓN

En virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Santos Delgado Belinchón, y otro por lesiones, se saca á primera subasta la finca siguiente:

Una tierra en término de Villamanrique de Tajo, y sitio de Valderretamoso, de una fanega y seis celemines, linda Saliente, con Miguel García, herederos; Mediodía, con el camino, y Poniente, con Alejandro Gabaldón; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado

y en la del municipal de Villamanrique de Tajo, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no sean las dos terceras partes de su tasación; que no existen títulos de propiedad, que el remate puede hacerse á calidad de ceder y que para tomar parte en ella ha de consignarse el 10 por 100.

Dado en Chinchón á 17 de Febrero de 1894.—Eduardo Urbano Escobar.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 13 de Febrero de 1885, con los números 161.157 de entrada, y 34.575 de registro, correspondiente al depósito de 250 pesetas, constituido por D. Ildefonso Callejo, para garantir el cargo de Registrador de la Propiedad de San Clemente, en la provincia de Cuenca, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

50

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca

Publicados en la *Gaceta de Madrid*, número 36, de 5 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, números 29 y 32 de 6 y 6 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten durante el período de dos años, se hace saber, por medio del presente, que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 8 del mes de Marzo próximo, dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 20 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la Junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el art. 7 de los Estatutos, designo para el pago de los dos, el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.—El Director gerente, José María Carulla. 38

MADRID: 1894.—Enc. Tipog. del Hospicio